



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00152

Se incorpora al expediente la citación para notificación personal enviada al demandado en la dirección electrónica informada en el acápite de las notificaciones de la demanda, la cual arrojó resultado positivo; sin embargo, observa este Despacho que, el formato de citación enviado contempla que se hace con base en el artículo 291 del Código General del Proceso, pero del contenido de la citación se desprende notificación electrónica que contempla el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, que reza:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Citación que no puede ser tenida en cuenta por cuanto como bien cita la norma, se aplica para las notificaciones enviadas a las direcciones electrónicas, y en este caso, la parte actora remitió la citación haciendo alusión a dos normatividades como se expuso inicialmente, evidenciándose además, errores en el contenido de la citación, dado que le informó al demandado que, el horario laboral corresponde a la atención prestada de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 p.m, y de 1:00 p.m a 4:00 p.m, cuando el horario judicial es de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m a 5:00 p.m.

Aunado a lo anterior incurre en error al indicarle al demandado que, de no comparecer electrónicamente dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, deberá presentarse en el horario indicado en el acápite anterior, para agendar la cita con el Despacho, y de no comparecer por los medios señalados, se procederá con la notificación por aviso, recordándole a la profesional del derecho que, los términos para la notificación indicados al demandado y la notificación por aviso no los contempla el Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI
CARRERA 52 No. 51-68
j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 DEL C. G. P.

Señor(es):
ERICKSON ANDRES BASTARDO LOZADA
erbastardo_14@hotmail.com
CALLE 36 # 69 A-68 INT 201
ITAGUI-ANTIOQUIA

No. radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2021 152	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO	02/03/2021
DEMANDANTE		DEMANDADO
MAXIBIENES S.A.S		ERICKSON ANDRES BASTARDO LOZADA

Podrá comparecer:

De manera electrónica dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co manifestando su intención de conocer la providencia a notificar. De no poder comparecer electrónicamente dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, deberá comunicarse previamente en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso. El demandante afirma bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrado corresponde al canal digital utilizado por la persona a notificar.

Empleado responsable

CAROLINA GONZALEZ GUTIERREZ

Nombres y apellidos.

Firma. Y N°. De documento

Parte interesada

MAXIBIENES S.A.S

Nombres y apellidos.

Firma. Y N°. De documento

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requerirá la firma del empleado responsable.

Por lo anterior, dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o el artículo 291 del Código General del Proceso, debiendo además hacer una correcta interpretación de la norma aplicable en cuanto a los términos que se conceden a la parte demandada, a fin de no inducir en error a la misma.

Se conmina a la parte activa, para que surta la notificación personal en los precisos términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o del artículo 291 del Código General del Proceso. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 109
fijado hoy 01 DE JULIO DE 2021

LIG

Firmado Por:

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ

JUEZ

JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL

CIVIL 002 ORAL ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19224ee180e66b558c90088808367fe1c9d657052c7af8fec9b2453b555435f**

Documento generado en 30/06/2021 11:54:21 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>